República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2021-**0**1433** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. El Despacho niega tener como dirección de notificaciones del demandado la dirección de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Obsérvese, que aquella no corresponde a su domicilio laboral o de residencia y tampoco se acreditó una relación contractual de la entidad con el demandado. Para tal efecto, deberá por sus propios medios, inclusive, mediante el derecho de petición, solicitar a las entidades que almacenen datos del demandado (entidades bancarias, E.P.S., fondo de pensiones y demás entidades financieras), que le informen las direcciones físicas y electrónicas donde pueda ser notificado, al tenor de lo reglado en el artículo 43 numeral 4º en armonía con el artículo 78 numeral 10º del Código General del Proceso; máxime, cuando es una información que compete obtener al extremo demandante.

2. Cumplido lo anterior, deberá informar el domicilio principal del demandado y las direcciones físicas y electrónicas donde éste puede ser notificado (Artículo 82 numerales 2º y 10º del Código General del Proceso) y manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica que suministre del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), pues nótese que la obligación fue pactada para pago en la ciudad de Ibagué.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

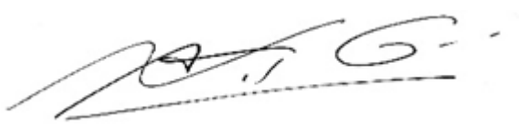

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 002 de hoy 14 DE ENERO 2022.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dee2392e341c020297542849ea6b1ea4c96cb203cb2e6f640c6f1f56f6f0b9e**
Documento generado en 10/01/2022 08:24:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica